H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES 2017-2019	**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATO No. DM-0203-2017**	Aguascalientes El corazón de México H. AYUNTAMIENTO 2017-2019
	OBRA PÚBLICA: **ILUMINACIÓN DE PUENTE BICENTENARIO ETAPA 2, INTERSECCIÓN DE AV. AGUASCALIENTES SUR Y BLVD. JOSÉ MARÍA CHÁVEZ, AGUASCALIENTES Mpio.**	CONTRATISTA: **OLVERA NUÑEZ, JUAN, I.I.E.**
	ÁREA RESPONSABLE: **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**	
	OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA LICITACION POR ASIGNACION DIRECTA ESTATAL No. ADE-008-2017 PAQ. 07	

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el **Municipio Aguascalientes,** representado por la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** Presidenta Municipal de Aguascalientes, **Lic. Luís Alberto Rivera Vargas,** Síndico Procurador del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Montañez Castro,** Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, **Ing. Alfredo Martín Cervantes García,** Secretario de Finanzas Públicas Municipales y **Marco Antonio Licón Dávila,** Secretario de Obras Públicas Municipales, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"** y por otra parte a **OLVERA NUÑEZ, JUAN, I.I.E.,** en su carácter de persona física a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser una Institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Así mismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

2. La **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** resultó electa Presidenta Municipal de Aguascalientes, según constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha **ocho de junio del 2016,** y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha **11 de Julio del año 2016, número 49, primera sección,** en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, quien de conformidad con el **artículo 66, párrafo cuarto,** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultada para Presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente. Que las facultades de la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** en su calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes, derivan de lo

dispuesto en el numeral **38** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, cuya **fracción XVII** la faculta para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y convenios necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales, en relación con el primer párrafo del **artículo 98** del Código Municipal de Aguascalientes, dispositivo normativo que establece que el trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Aguascalientes, corresponde originalmente al Presidente Municipal.

3. Que el **Lic. Luis Alberto Rivera Vargas,** tomó protesta como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento, de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha **nueve de Enero del año dos mil diecisiete, número 2, tercera sección,** de conformidad con el acuerdo tomado en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **02 de Enero del año 2017,** le fue conferido el carácter de Síndico Procurador, quien está facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los **artículos 66, 67 Y 71 Fracción IX** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, **17, 42 fracciones III, IV y XVIII** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y **17** del Código Municipal de Aguascalientes.

4. Que el **Lic. Leonardo Montañez Castro,** fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Aguascalientes, celebrada en fecha **02 de Enero del año 2017,** y dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la **fracción V del artículo 120** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del **artículo 107 fracción VIII y X** del Código Municipal de Aguascalientes.

5. Que el **Ing. Alfredo Martín Cervantes García,** fue designado Secretario de Finanzas Públicas Municipales, el día **02 de Enero del año 2017** en sesión Extraordinaria de Cabildo, nombramiento que fue publicado en el periódico oficial del estado No. 2 de fecha **nueve de Enero del año dos mil diecisiete,** en la tercera sección del tomo **LXXX,** y que dentro de sus facultades se encuentra la de Administrar las Finanzas Públicas y Hacienda Municipal entre otras, de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 121** de la citada Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en aplicación armónica con la totalidad de fracciones que conforman el numeral **108** del Código Municipal de Aguascalientes.

6. Que la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** de acuerdo a lo establecido por el Capítulo **XV** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en el Título segundo del Capítulo segundo del Código Municipal de Aguascalientes, de manera específica en su **artículo 98,** designó a **Marco Antonio Licón Dávila,** como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, otorgándole las facultades referidas de acuerdo al **artículo 109** del Código Municipal para ejercerlas a partir del día **dos de Enero del año del 2017.**

7. Que señalan como su domicilio legal el ubicado en la Plaza de la Patria esquina con la Calle Colón, Sin Número, Zona Centro, de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

8. Quienes en representación del H. Ayuntamiento de Aguascalientes manifiestan su voluntad para contratarse y obligarse en los términos del presente documento.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la **Secretaría de Finanzas Públicas Municipales,** autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio de autorización No. **2017/2018-PDM-0203-EA-01-003** de fecha **06 de Diciembre del 2017,** bajo la siguiente estructura como lo dispone los **Artículos 26 y 47** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** cuyas siglas son **(LOPSREA)** y su reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión	**DIRECTO MUNICIPAL**
Programa:	**EA – ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO**
Sub-programa:	**01 – URBANA Y RURAL**
Obra:	**DM-0203-2017 – ILUMINACIÓN DE PUENTE BICENTENARIO ETAPA 2,**
Localidad:	**INTERSECCIÓN DE AV. AGUASCALIENTES SUR Y BLVD. JOSÉ MARÍA CHÁVEZ AGUASCALIENTES, Mpio.**

10. Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO AGUASCALIENTES,** con **R.F.C. MAG-771212-4D6,** y que tiene establecido su domicilio en **Plaza de la Patria y calle Colón SN, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.**

11. Que la adjudicación del presente contrato se realizó por: Haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"El Municipio",** de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 26 y 47** de la **LOPSREA.** Una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **ASIGNACION DIRECTA ESTATAL No. ADE-008-2017 PAQ. 07** con fecha de fallo y adjudicación: **13 de Diciembre del 2017.**

"El Contratista" declara:

12. Que **OLVERA NUÑEZ, JUAN, I.I.E.,** en su carácter de Persona Física, el cual se identifica plenamente con Credencial de Elector para Votar emitido (a) por el Instituto Nacional Electoral con **No. IDMEX1602376627,** su registro en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el **No. Y4531227108,** su registro en el **INFONAVIT** con el **No. Y4531227108,** su registro en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el **No. R.F.C. OENJ631103PR4** y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el **No. 225.**

13. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

14. **"El Contratista",** señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la:

15. Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado** el 25 de Agosto del 2003, sus Reformas y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, Código**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Municipal de Aguascalientes, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social,** ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas,** ó de la **Comisión Nacional del Agua,** ó de la **Comisión Federal de Electricidad,** etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución. Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del contrato.- "El Municipio",** contrata a **"El Contratista",** lo siguiente: **ILUMINACIÓN DE PUENTE BICENTENARIO ETAPA 2, INTERSECCIÓN DE AV. AGUASCALIENTES SUR Y BLVD. JOSÉ MARÍA CHÁVEZ AGUASCALIENTES, Mpio.,** de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios del proyecto de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos Normas de Construcción de Obra Pública Vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas. En cumplimiento a la normatividad aplicable, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deberán ejecutar, se acompañan como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, Normas Generales de Construcción, especificaciones particulares de la obra, programas, presupuestos correspondientes y las bases de licitación, concentradas en el expediente unitario que está resguardada en la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Segunda **Monto del contrato.-** El monto del presente contrato es de **$195,316.36 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 36/100 M.N.),** más **$31,250.62 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de **$226,566.98 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de **"El Contratista",** y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de **"El Municipio".** El monto del presente Contrato a **Costo Directo** es por la cantidad de: **$143,271.68 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)**

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos.-** De acuerdo a lo que establece el Artículo **59** de la **LOPSREA "El Contratista"** se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato al día

siguiente de la fecha señalada del presente instrumento. **"El Municipio"** pondrá a disposición del **"El Contratista"** él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, y entregar el proyecto ejecutivo autorizado para construcción de las metas contratadas, asentándose dicha circunstancia en la bitácora de obra. El incumplimiento de **"El Municipio"**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos, no requiriéndose la formalización de convenio adicional, debiendo entregar a la supervisión el programa que refleje el diferimiento de la ejecución de los trabajos contratados, debidamente firmado por las partes, contando **"El Contratista"** con un plazo máximo de **30 (Treinta) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista"** se obliga a entregar dentro de los **5 (cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con **"El Municipio";** dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por **"El Contratista"** en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.
Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice **(PERT o CPM)** para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por **"El Municipio",** será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos. En el caso que **"El Contratista"** no presente dicho documento en el plazo establecido, **"El Municipio"** lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a **50 (Cincuenta)** veces **(UMA)** Unidad de Medida y Actualización, vigente en la zona por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista",** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de **"El Municipio"** a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta **La Bitácora de Obra.-** Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre **"El Municipio"** y **"El Contratista",** las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 135, 136, 138, 139, 140, 147, 151 del Reglamento** de la **LOPSREA** y demás relativos.

Séptima **Anticipo.-** Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, **"El Municipio"** otorgará a **"El Contratista", 0%** del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **$0.00 (CERO PUNTO CERO CERO PESOS 00/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

"El Municipio" podrá solicitar la justificación de la aplicación del anticipo durante la vigencia del presente contrato, una vez que **"El Municipio"** solicite dicha justificación **"El Contratista"** tendrá **10 días calendarios** para presentar documentación comprobatoria del ejercicio del anticipo. En el caso que **"El Contratista"** decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de **"El Municipio"** en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de **"El Municipio",** y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas.

Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente. La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando **"El Contratista"** no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente. En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"El Municipio",** en el plazo y términos que establece la **LOPSREA,** en su **Artículo 56 fracción IV,** y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el **Artículo 122 fracciones VI y VIII del Reglamento** de la **LOPSREA.**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Octava **Forma de pago.-** Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales,** y serán presentadas por **"El Contratista",** acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije **"El Municipio",** ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 61 de la LOPSREA** y el **Artículo 143 del Reglamento de la LOPSREA,** incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, **"El Contratista"** acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES** ó por medios electrónico que **"El Contratista"** hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras

ejecutadas, para que **"El Municipio"** inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Cuando **"El Contratista"** no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, **"El Municipio"** las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"El Municipio".** Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a **"El Contratista",** y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.
Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **30 (Treinta) veces** el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de **"El Municipio",** debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación. Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de **"El Municipio"** así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella. Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) **"El Contratista"** cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, **"El Municipio"** procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura. En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, **"El Municipio"** se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Novena **Garantías.- "El Contratista"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **LOPSREA,** y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a **"El Municipio"** dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega–Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los **Artículos 95** y **118** de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de **"El Municipio",** la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de **"El Municipio"** en dicho sentido. Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato **"El Contratista"** podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 54** y **72** segundo párrafo de la **LOPSREA.** Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de **"El Municipio"** así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de **"El Municipio".**

Décima **Garantía para el Anticipo.- "NO APLICA" "El Contratista"** entrega a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES** una fianza otorgada por una **Institución legalmente constituida y registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,** por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que **"El Contratista"**

reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el **Artículo 54** de la **LOPSREA.**

Para el caso de que se le entregue a **"El Contratista"** un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los **10 (diez) días naturales** contados a partir de que **"El Contratista"** reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La (s) Póliza (s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo (s) correspondiente (s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato. La (s) garantía (s) otorgada (s) por este concepto, subsistirá (n) hasta la total amortización del (o los) anticipo (s) correspondiente (s).

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Décima Primera **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato **"El Contratista"** entrega en este acto **una fianza expedida por una Institución legalmente constituida y registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,** por el **10% (diez por ciento), del importe del Contrato,** a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** Esta fianza estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la entrega total de los trabajos encomendados, a satisfacción de **"El Municipio".**

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de **"El Municipio"** de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de **"El Contratista"** se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente. En caso de que existieran Convenios de Ampliación, **"El Contratista"** deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción del **"El Municipio".**

Décima Segunda **Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedará obligado a responder a **"El Municipio"** de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de **Calidad ó de Vicios Ocultos** a más tardar a la firma del acta de entrega-recepción financiera de los trabajos, **por una Institución legalmente constituida y registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas** a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción.

Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que **"El Contratista"** no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos,

seguirá vigente la primera. La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir **"El Contratista"** durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados. Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72 de la LOPSREA,** quedarán a salvo los derechos de **"El Municipio"** a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurra circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"El Contratista"** se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo ó escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a **"El Contratista"** se tomará del programa vigente autorizado por **"El Municipio".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, **"El Municipio"** mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de **"El Contratista",** el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de **30 (treinta) días calendario** siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el **"El Contratista"** su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por **"El Contratista",** éste deberá presentarlos a **"El Municipio"** en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el **Artículo 65 Fracción VII** de la **LOPSREA** y **Artículo 153** del Reglamento de la **LOPSREA.** Transcurrido dicho plazo precluye para el **"El Contratista"** su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte **"El Municipio"** dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por **"El Contratista"** resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** el pago correspondiente. Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los **Artículos 64** y **65** de la **LOPSREA,** y **Artículo 153** del Reglamento de la **LOPSREA.** Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por **"El Municipio"** dentro de los plazos antes señalados. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en

que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista",** con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones. Cuando el atraso sea por causa imputable a **"El Contratista",** procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor. **"El Contratista"** contará con un plazo máximo de cinco días calendario posterior a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a **"El Municipio",** la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el **"El Municipio"** resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de **"El Contratista"** para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Décima Cuarta **Deducciones.-"El Contratista"** acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA** y **Artículo 124** del **RLOPSREA.** Desglosado de la siguiente manera:

El 0.06% (cero punto cero seis por ciento) de retención para el Colegio de Ingenieros Civiles.

El 0.025% (cero punto cero, veinticinco por ciento) de retención para el Colegio de Arquitectos.

El 0.01% (cero punto cero, uno por ciento) de retención para el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas.

El 0.005% (cero punto cero, cero, cinco por ciento) de retención para el Colegio de Urbanistas.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA** y **Artículo 124** del **RLOPSREA.**

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de **"El Contratista"** de acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA** y **Artículo 124** del **RLOPSREA.**

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA** y **Artículo 124** del **RLOPSREA.**

El 0.3 % (cero punto tres por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Derechos de los Servicios Prestados por la Secretaria de Desarrollo Urbano de acuerdo al **Artículo 67** de La Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes del Año **2017.**

Décima Quinta **Convenios de ampliación.-"El Municipio"** podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra

Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **15% (Quince Por Ciento)** del monto o del plazo pactado en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original.
Si las modificaciones en monto exceden el porcentaje indicado sin variar el objeto del proyecto, se podrá celebrar un único Convenio Adicional entre las partes, hasta por un **15% (Quince Por Ciento)** del monto total de la obra, respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán afectar en modo alguno las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de éste Contrato. **"El Contratista",** por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por **"El Municipio",** al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista",** le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"El Municipio"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos.

"El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 66** de la **LOPSREA,** y el primer párrafo de la presente cláusula. Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"El Contratista"** incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"El Municipio"** pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de **"El Municipio"** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a **"El Contratista"** por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:
I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"El Municipio"** ordenará a **"El Contratista"** su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;
II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y **"El Municipio"** considera factible determinar los nuevos precio con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, **"El Contratista",** a requerimiento de **"El Municipio",** posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de **"El Municipio"** y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios,

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, **"El Municipio"** resolverá a **"El Contratista"** en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al supervisor, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de **"El Contratista"** del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, **"El Contratista"** ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que **"El Contratista"** no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique **"El Municipio".** Si es el caso que el **"El Municipio"** no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el **Artículo 62** de la **LOPSREA,** el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que **"El Municipio"** y **"El Contratista"** no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, **"El Municipio",** ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"El Contratista".** Además, con el fin de que **"El Municipio"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"El Contratista"** preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista",** desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El Municipio",** para formular los documentos de pago y de común acuerdo con **"El Contratista"** podrán modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, **"El Municipio"** dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente.

Décima Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al **Artículo 62** de la **LOPSREA** y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, **"El Municipio",** a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista".** En el caso de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"** este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Décima Octava **Recepción de los trabajos.-** La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el **Artículo 71** de la **LOPSREA** y en específico los **Artículos 151** y **152** del Reglamento de la **LOPSREA.** **"El Municipio"** recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, **"El Contratista"** notificará por escrito a **"El Municipio"** la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes.

Al finalizar la verificación, **"El Municipio"** entregará a **"El Contratista",** vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, **"El Municipio"** recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que **"El Municipio"** hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por **"El Contratista"** se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, **"El Contratista"** tendrá la obligación de entregar a **"El Municipio"** planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la **"El Municipio".** Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, **"El Contratista"** cuenta hasta con **10 (Diez) días calendario** a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, **"El Municipio"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"El Municipio".** Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a **"El Contratista",** y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo **"El Municipio"** todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente **"El Contratista".**

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **50 (Cincuenta) veces** el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de **"El Municipio",** debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de **"El Contratista"** debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por **"El Contratista".**

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. **"El Municipio",** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Decima Novena **Recepción parcial.- "El Municipio"** podrá recibir en los casos que más adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de **"El Contratista"** el acta correspondiente:

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de **"El Municipio",** en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando **"El Municipio"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidara a **"El Contratista"** lo ejecutado.

3.- Cuando **"El Municipio"** de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de **"El Municipio",** que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por **"El Contratista".**

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima **El representante.- "El Contratista"** se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su **"Superintendente de construcción",** mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezcan las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. **"El Municipio"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, **"El Contratista"** se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima Primera **Relaciones laborales.-"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a **"El Municipio"** de cualquier obligación al respecto. **"El Contratista"** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"** en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima Segunda **Responsabilidades de.- "El Contratista".-** Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de **"El Municipio",** así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma. Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 90,** del Reglamento de la **LOPSREA** será obligación de **"El Contratista"** contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo **"El Municipio"** y **"El Contratista"** para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a **"El Contratista"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio"** en los términos señalados en la **LOPSREA.**

Así mismo, **"El Contratista"** deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga **"El Municipio".** La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de **"El Contratista".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Vigésima Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando **"El Contratista"** no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de **"El Municipio":**

a).- Retenciones durante la ejecución del Contrato: Con el fin de verificar si **"El Contratista"** ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; **"El Municipio"** comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, **"El Municipio"** retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, **"El Municipio"** reintegrará a **"El Contratista"** El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a **"El Contratista".**

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento);** y a partir del **vigésimo primer día calendario,** será del monto del **1% (Uno por ciento);** ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número

de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que **"El Municipio"** haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato. Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, **"El Municipio",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 69** de la **LOPSREA**, y el **Artículo 149** del Reglamento de la **LOPSREA. "El Contratista"** acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, **"El Municipio"** deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 121** del Reglamento de la **LOPSREA,** así como en la legislación Civil aplicable.
Además **"El Contratista"** se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que **"El Municipio"** y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a **"El Contratista",** ya que en tal evento **"El Municipio",** autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente **"El Contratista"** a **"El Municipio". "El Contratista"** tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de **"El Municipio".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Vigésima Cuarta **Penalización a la Calidad.-** Un material industrializado se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las muestras obtenidas cumplan con la calidad de proyecto y con las especificaciones de las Normas de Construcción de Obra Pública en su libro 2 Normas de Construcción de Obra Civil y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento).**
En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la calidad de proyecto y con las especificaciones de las Normas de Construcción de Obra Pública en su libro 2 Normas de Construcción de Obra Civil sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento),** se penalizará en forma económica, pagando **"El Municipio"** el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.
Cuando se obtengan resultados menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la calidad solicitada en proyecto, el (los) trabajo (s) se deberá (n) demoler y reponer con cargo a **"El Contratista".**

Vigésima Quinta **Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio"** podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima Sexta **Rescisión administrativa del Contrato.-"El Municipio",** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSREA,** el Reglamento de la **LOPSREA,** y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"El Municipio",** además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los **Artículos 69** y **70** de la **LOPSREA.**

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo **"El Contratista"** a **"El Municipio"** ó a la **SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** en un plazo no mayor de **10 (Diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que **"El Contratista"** entregue la cantidad, conforme se establecen en el **Artículo 56** de la **LOPSREA** y en el Reglamento de la **LOPSREA,** en el **Artículo122 fracciones VI y VIII.**

Vigésima Séptima **Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio"** y **"El Contratista"** podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 69 fracción IV** y último párrafo de la **LOPSREA.** Éste evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo **"El Municipio"** y **"El Contratista".**

Vigésima Octava **Obligaciones de las Partes.-** Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.4, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima Novena **Normatividad aplicable.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de **"El Contratista",** la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima **Jurisdicción y tribunales competentes.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes correspondientes, por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

El presente Contrato se firma en original el día **18 de Diciembre del 2017.**

Por **"El Municipio"**

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel
Presidenta Municipal de Aguascalientes

Lic. Luis Alberto Rivera Vargas
Síndico Procurador del H. Ayuntamiento

Lic. Leonardo Montañez Castro
Secretario H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno

Ing. Alfredo Martín Cervantes García
Secretario de Finanzas Públicas Municipales

Marco Antonio Licón Dávila
Secretario de Obras Públicas

por **"El Contratista"**

OLVERA NUÑEZ, JUAN, I.I.E.
Persona Física

Testigos

Arq. Carlos Gabriel Gaitán Mercado
Director de Costos y Licitación de Obra

Tec. Adrián Rosales Medina
Jefe de Departamento de Licitación y Control de Obra

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.